



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

**ÚNICA RESOLUCIÓN DEL SUPERITENDENTE DEL MERCADO DE VALORES  
DE FECHA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)  
R-NE-SIMV-2024-08-MV**

**Referencia:** Procedimiento para realizar consultas ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Vistos:**

- a. Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).
- b. Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante, la “Ley núm. 167-21”).
- c. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000) y sus modificaciones (en lo adelante, la “Ley núm. 249-17”).
- d. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante, la “Ley núm. 107-13”).
- e. Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).
- f. Decreto del Poder Ejecutivo núm. 486-22, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).
- g. Procedimiento para realizar consultas ante la Superintendencia del Mercado de Valores aprobado mediante la Única Resolución de la Superintendencia de Valores, de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012), R-SIV-2012-15-MV.

**Considerando:**

1. Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del mercado de valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, debe procurar y velar por el desarrollo de un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, donde los participantes del mercado de valores que operen en él, posean las condiciones y capacidades requeridas para realizar las actividades para las cuales fueron autorizados.

- a. Que el artículo 17, numeral 14), de la Ley núm. 249-17, faculta al superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores a “dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos.”
- b. Que el superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores es la máxima autoridad ejecutiva y quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de esta.
- c. Que el artículo 17, de la Ley núm. 167-21 establece que “La simplificación de procedimientos administrativos consiste en la estandarización y optimización de aquellos procedimientos administrativos que hayan sido sometidos a análisis de calidad regulatoria, a través de la mejora de los procesos internos que los entes y órganos de la Administración Pública realizan, permitiendo la mejora o disminución de pasos y plazos para su atención y costos de tramitación.”
- d. Que, el principio de asesoramiento dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 establece que el personal al servicio de la Administración Pública deberá asesorar a las personas sobre la forma de presentación de las solicitudes y su tramitación.
- e. Que, de igual forma, en virtud del numeral 19 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, el principio de celeridad establece que las actuaciones administrativas se realizarán optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable. En especial, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios electrónicos.
- f. Que, de lo anterior, los Participantes del Mercado de Valores, el público inversionista y el público en general deben conocer las vías que disponen para someter una solicitud de consulta a la Superintendencia del Mercado de Valores y las formalidades que deben considerar para su tramitación.
- g. Que, los Participantes del Mercado de Valores, el público inversionista y el público en general tienen derecho a obtener una respuesta oportuna y eficaz de las autoridades administrativas, por consiguiente, es menester establecer los plazos de respuestas a las solicitudes de consultas que se realizan a la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Por tanto:**

El superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17, numeral 14), de la Ley núm. 249-17, resuelve:



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

I. Aprobar y poner en vigencia la siguiente Resolución:

**“Procedimiento para realizar consultas ante la Superintendencia del Mercado de Valores”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto establecer los requerimientos para presentar solicitudes de consultas a la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la “Superintendencia”), así como la vía de tramitación y el plazo que esta dispone para dar respuesta.

**Artículo 2. Alcance.** Quedan sujetas a la presente Resolución, todas las personas físicas y jurídicas, incluyendo al público inversionista y los Participantes del Mercado de Valores, que se encuentran interesados en tramitar consultas ante la Superintendencia a los fines de obtener aclaraciones sobre el mercado de valores dominicano.

**Párrafo.** Quedan excluidos del Alcance de la presente Resolución:

- 1) Los procesos cuya forma de tramitación y plazo se encuentran regulados de forma particular por los reglamentos de aplicación vigentes de la Ley núm. 249-17 o las normativas técnicas u operativas emitidas por la Superintendencia;
- 2) Las solicitudes de información pública realizadas a la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia, en virtud de la Ley núm. 200-04 del Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su normativa complementaria;
- 3) Las quejas, denuncias y reclamaciones presentadas por el público ante el Departamento de Protección y Educación del Inversionista de la Superintendencia, que se registrarán conforme a los lineamientos emitidos para dichos fines.

**CAPÍTULO II  
CONSULTAS DE CARÁCTER TÉCNICO**

**Artículo 3. Formalidades para realizar consultas de carácter técnico.** Las personas físicas o jurídicas que se encuentren interesadas en tramitar una consulta de carácter técnico (regulatorio u operativo) ante la Superintendencia, deberán remitir una comunicación redactada en idioma español dirigida al superintendente de la Superintendencia con atención al área interna relacionada al objeto de la consulta, si se conoce. La comunicación de solicitud de consulta debe expresar de manera clara y precisa el planteamiento real o hipotético que se somete al análisis de la Superintendencia.



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

**Párrafo I.** En adición a la información citada anteriormente, la comunicación de solicitud de consulta debe incluir los datos generales del solicitante y, en caso de aplicar, de su representante; incluyendo su nombre, número del documento de identidad personal o el número del Registro Nacional de Contribuyente (RNC), número de teléfono, dirección o fijación de domicilio y correo electrónico.

**Párrafo II.** En caso de que la solicitud de consulta contenga documentos anexos, estos deben hacerse constar en la comunicación tramitada mediante la inclusión de un inventario numerado.

**Párrafo III.** La comunicación de solicitud de consulta deberá estar debidamente firmada por el solicitante o, en caso de aplicar, su representante designado. Dicha firma podrá plasmarse de manera física o digital.

**Párrafo IV.** El documento de identidad personal referenciado en el Párrafo I del presente artículo será la cédula de identidad y electoral en el caso de ciudadanos dominicanos, la cédula de identidad o permiso de trabajo o residencia en el caso de extranjeros residentes o el pasaporte vigente en caso de extranjeros no residentes.

**Artículo 4. Tramitación de las consultas de carácter técnico.** Las comunicaciones de solicitudes de consulta de carácter técnico (regulatorio u operativo) realizadas por el público deberán ser tramitadas ante la Superintendencia a través del correo electrónico [registrosimv@simv.gob.do](mailto:registrosimv@simv.gob.do) o de forma física en sus oficinas.

**Párrafo I.** Las comunicaciones de solicitudes de consulta realizadas por los Participantes del Mercado de Valores deberán ser remitidas a través de la Oficina Virtual o de forma física en las oficinas de la Superintendencia. En lo que respecta a las solicitudes tramitadas utilizando la Oficina Virtual, los Participantes del Mercado de Valores deben cumplir con lo dispuesto por la Circular núm. 07/23 de fecha seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023) sobre Notificación de comunicaciones a través de la Oficina Virtual de la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Párrafo II.** En caso de que el otorgamiento de la respuesta implique remitir la consulta a otras instituciones reguladoras y supervisoras del sistema financiero, o cualquier otro organismo oficial, la Superintendencia deberá indicarlo por escrito al solicitante y proceder de oficio con el envío de la solicitud presentada a las instituciones aplicables. Dicha notificación al solicitante conllevará la conclusión del proceso ante la Superintendencia.

**Artículo 5. Respuesta de la Superintendencia respecto de las consultas de carácter técnico.** La Superintendencia dispondrá de un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles para emitir su respuesta a las solicitudes de consulta de carácter técnico (regulatorio u operativo) realizadas. Dicho plazo será contado a partir del día hábil



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

siguiente a la recepción oficial de la comunicación cuando la misma sea depositada dentro del horario laboral de la Superintendencia.

**Párrafo I.** El plazo de respuesta anteriormente indicado podrá ser prorrogado por hasta diez (10) días hábiles en función de la complejidad, consecuencias esperadas del pronunciamiento u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente.

**Párrafo II.** Las respuestas serán notificadas por la Superintendencia a través del mismo canal utilizado por el solicitante para la tramitación de la solicitud de consulta. Sin embargo, en virtud de la naturaleza de la consulta, la Superintendencia podrá optar por realizar la notificación por los medios fehacientes que estime pertinentes.

**Párrafo III.** El análisis y las respuestas emitidas por la Superintendencia se sujetarán a los principios de actuación administrativa dispuestos por el artículo 3 de la Ley núm. 107-13.

### CAPÍTULO III CONSULTAS DE CARÁCTER ORIENTATIVO O ACLARATORIO

**Artículo 6. Proceso aplicable a las consultas aclaratorias por el público inversionista o potenciales inversionistas.** Las solicitudes de consulta de carácter orientativo o aclaratorio realizadas por el público inversionista o potenciales inversionistas podrán ser tramitadas ante la Superintendencia a través del Departamento de Protección y Educación del Inversionista, mediante los siguientes canales:

- 1) **Página web:** Utilizando el enlace <https://simv.gob.do/proteccion-y-educacion-al-inversionista>;
- 2) **Presencial:** Visitando las oficinas de la Superintendencia en la Av. César Nicolás Penson #66, esquina Leopoldo Navarro, en el sector Gazcue;
- 3) **Teléfono:** Contactándonos al 809-221-4433 vía el Departamento de Protección y Educación al Inversionista;
- 4) **Correo electrónico:** Utilizando la dirección [inversionista@simv.gob.do](mailto:inversionista@simv.gob.do).

**Artículo 7. Respuesta de la Superintendencia respecto de las consultas de carácter orientativo o aclaratorio.** La Superintendencia dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir su respuesta a las solicitudes de consulta de carácter orientativo o aclaratorio. Dicho plazo será contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud realizada y podrá ser prorrogado por diez (10) días hábiles adicionales en función de la complejidad de la consulta u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente.

**Párrafo.** Las respuestas serán notificadas por la Superintendencia a través del mismo canal utilizado por el solicitante para la tramitación de la solicitud de consulta. Sin embargo, en virtud de la naturaleza de la consulta, la Superintendencia podrá optar por realizar la notificación por los medios fehacientes que estime pertinentes.

#### CAPÍTULO IV FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN Y EFECTOS DE LAS RESPUESTAS

**Artículo 8. Facilitación de información respecto de las consultas.** Las personas físicas y jurídicas interesadas en gestionar consultas ante la Superintendencia, tendrán derecho a obtener aclaraciones sobre la forma correcta para la tramitación de sus solicitudes o conocer el estado de las solicitudes realizadas. Para dichos fines, podrán comunicarse con el Departamento de Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia mediante correo electrónico ([registrosimv@simv.gob.do](mailto:registrosimv@simv.gob.do)) o por teléfono (809-221-4433).

**Artículo 9. Efectos de las consultas.** Las respuestas emitidas a las solicitudes de consultas de carácter técnico (regulatorio u operativo) surtirán efectos vinculantes respecto a la Superintendencia y el solicitante, pudiendo ser recurridas por este último si se reúnen los requisitos de los actos susceptibles de ser recurridos conforme a lo dispuesto por la Ley núm. 249-17 y la Ley núm. 107-13, así como cualquier otra normativa aplicable.

**Párrafo.** Las respuestas emitidas a las solicitudes de consultas de carácter aclaratorio u orientativo no surtirán efectos vinculantes respecto a la Superintendencia ni del solicitante pues su objetivo principal es instruir al público inversionista o a los potenciales inversionistas sobre sus derechos, deberes y obligaciones, así como guiarlos sobre los procesos aplicables para acceder al mercado de valores.

**Artículo 10. Limitaciones.** La Superintendencia se abstendrá de responder respecto de cualquier asunto que se considere fuera de las competencias y potestades atribuidas en el marco regulatorio del mercado de valores dominicano, así como de emitir opiniones vinculadas a información confidencial, privilegiada o reservada.

**Párrafo.** De igual forma, la Superintendencia solo podrá emitir opiniones vinculantes por los medios oficiales dispuestos en la presente Resolución. Por tanto, no serán vinculantes las opiniones, aclaraciones u orientaciones obtenidas por teléfono, correos electrónicos institucionales particulares ni reuniones exploratorias celebradas de manera virtual o presencial.

**Artículo 11. Costo.** Las solicitudes de consulta presentadas ante la Superintendencia se tramitarán sin costo alguno a los solicitantes.



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 12. Entrada en vigencia.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

**Párrafo.** Las solicitudes de consulta tramitadas ante la Superintendencia previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución serán respondidas en el plazo dispuesto por la Única Resolución de la Superintendencia de Valores de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012), R-SIV-2012-15-MV, que aprueba el Procedimiento para realizar consultas ante la Superintendencia de Valores.

**Artículo 13. Derogación.** La presente Resolución deroga la Única Resolución de la Superintendencia de Valores de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012), R-SIV-2012-15-MV, que aprueba el Procedimiento para realizar consultas ante la Superintendencia de Valores.

- II.** Establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por su fiel cumplimiento.
- III.** Autorizar a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar esta Resolución en la página web de la Superintendencia.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día nueve (09) del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**Ernesto Bournigal Read**  
Superintendente



  
EBR/mdt/cp  
Dirección de Regulación e Innovación